



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Toluca, Estado de México, a 4 agosto de 2016

La Unidad Jurídica y Consultiva, con fundamento en la fracción II del artículo 12 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, informa:

BOLETÍN JURÍDICO No. 66/2016

CONTENIDO:

No.	Asunto	Publicación
01	Decreto Número 106.- Por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 7, el párrafo primero de la fracción XXI Bis del artículo 27, se adicionan el cuarto párrafo al artículo 7, las fracciones XXI TER y XXI Quáter al artículo 27 y se derogan los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México.	Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” 03 de agosto de 2016 Sección Cuarta

01. Decreto Número 106.- Por el que se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 7, el párrafo primero de la fracción XXI Bis del artículo 27, se adicionan el cuarto párrafo al artículo 7, las fracciones XXI TER y XXI Quáter al artículo 27 y se derogan los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXI Bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 7, el párrafo primero de la fracción XXI bis del artículo 27, se adicionan el cuarto párrafo al artículo 7, las fracciones XXI Ter y XXI quáter al artículo 27 y se derogan los párrafos tercero y cuarto de la fracción XXI bis del artículo 27 de la Ley de Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

La Autoridad Educativa Estatal celebrará convenios de alianza estratégica con la Universidad Autónoma del Estado de México para recibir en las instituciones educativas de tipo medio superior y superior del Gobierno del Estado a los aspirantes que no hayan sido seleccionados en el proceso de admisión a los estudios de bachillerato y de licenciatura, para tales efectos se tendrá en consideración la capacidad disponible y los requisitos administrativos que establezca la institución receptora.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial, especial y superior, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura.

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.

Artículo 27.

...

I. a XXI. ...



“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

XXI Bis. Otorgar de acuerdo con el certificado expedido por alguna institución de salud pública, como una acción permanente y hasta la conclusión de los estudios de licenciatura o profesional técnico, un estímulo económico a los educandos de instituciones públicas o privadas que padezcan cáncer, diabetes, VIH o discapacidad a largo plazo o permanente, que no cuenten con otro tipo de beca escolar, o que estudiando en escuelas públicas o privadas hayan resultado ganadores de la Olimpiada del Conocimiento Infantil y conserven promedio mínimo de 9.0 en cada ciclo escolar, y en general a aquellos que deban ser atendidos en observancia y cumplimiento de recomendaciones emitidas por organismos protectores de los derechos humanos, incluyendo la solución amistosa de asuntos de su competencia.

...

Derogo

Derogo

XXI Ter. Otorgar un estímulo económico a las hijas o hijos de madre o tutora desaparecida o víctima de feminicidio u homicidio doloso que estudien en instituciones públicas o privadas, hasta la conclusión de la licenciatura o profesional técnico. El estímulo económico se otorgará a partir de la noticia del hecho victimizante en términos de los lineamientos correspondientes.

XXI Quáter. Otorgar becas para cursar estudios en el extranjero, en función de las reglas de operación correspondientes, a alumnos de educación superior con promedio general sobresaliente que estudien en escuelas públicas o privadas.

XXII. a LIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Para el cumplimiento del presente Decreto, la Legislatura del Estado de México autorizara las partidas conducentes en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal en base a la suficiencia presupuestal.

CUARTO. El titular del Ejecutivo Estatal proveerá, en la esfera administrativa, lo conducente para la observancia del presente Decreto.

QUINTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Nota. El decreto de mérito puede consultarse en la página de internet: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2016/aqo034.pdf>

Lic. Eduardo Castro Ruíz
Jefe "B" de Proyecto
Elaboró

Lic. Raúl Zepeda Sánchez
Subdirector de Asuntos Jurídicos
Revisó

M. en D. Jesús Gabriel Flores Tapia
Director de la Unidad Jurídica y Consultiva
Autorizó